



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00008-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0434

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

1

CONSIDERACIONES

El 7 de febrero de 2024, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Uriel Enrique Acosta Acosta, contra Anátilde Daza de Castañeda (nro. 7 exp.).

El 13 de marzo de 2024 quedó perfeccionada la notificación personal de la demandada Anátilde, venciendo los términos para pagar o excepcionar sin que hiciera lo uno o lo otro (nro. 18 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no pagó lo debido ni excepcionó; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de Uriel Enrique Acosta Acosta contra Anátilde Daza de Castañeda.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez